

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de calidad del instrumental médico en los servicios preventivos de cáncer.

Artículo único.- Se adiciona el artículo 129 Bis a la Ley de Salud en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 129 Bis. - Las autoridades sanitarias deberán, en el ámbito de sus competencias, verificar, vigilar y supervisar tanto las condiciones físicas, técnicas o cualquier otra, que garantice la calidad, idoneidad y eficacia del instrumental médico utilizado por centros de salud, clínicas y hospitales, en términos del presente capitulo y demás ordenamientos en materia de prevención al cáncer de mama, tratamientos oncológicos y demás enfermedades no transmisibles o padecimientos.

Las autoridades sanitarias a las que hace referencia el articulo deberán verificar, vigilar y supervisar que el personal encargado de operar, maniobrar, manipular o utilicen el instrumental médico al que alude el párrafo que antecede, cuenten con los conocimientos técnicos para ello en términos de la normatividad aplicable.

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo segundo. Derogación tácita.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRÉSIDENTE:

DIP. LUÍS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

SECRETARIO

DIP. FATIMA DEL ROSARIO PERERA

SALAZÁR.

SEÇRETARIA:

DÍP PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.